

CONTRATO PROESA 13 - /2016**SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA "ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO PARA DETERMINAR EROGACIONES EN INVERSIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y PLACAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS ASOCIADOS"**

NOSOTROS, por una parte, **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres cero nueve seis cero - ciento tres - uno, actuando en nombre y representación del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse "**PROESA**", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, creada por Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, en mi calidad de Presidente, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDÓS** emitido por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en el que consta que el señor Presidente de la República, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, me nombró como presidente de PROESA a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, dicho Acuerdo se encuentra publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; quien en este instrumento me denominaré "**PROESA o "EL CONTRATANTE"**" y por la otra parte, el

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

señor **HECTOR DAVID RIOS GUTIERREZ** de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve uno cinco cuatro cero - seis, y Número de Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno ocho uno cero ocho tres - uno cero uno - nueve; actuando en mi calidad de Apoderado con Representación Legal de la Sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria nueve tres uno uno - tres uno cero siete cero tres - ciento uno - ocho, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión **SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA "ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO PARA DETERMINAR EROGACIONES EN INVERSIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y PLACAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS ASOCIADOS"**, el presente contrato conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a realizar un estudio económico financiero que determine las inversiones en bienes de capital (CAPEX) y gastos de operación y mantenimiento (OPEX) del Proyecto: "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y PLACAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS ASOCIADOS", a fin de determinar el valor de éste. Se espera que la consultoría brinde los elementos necesarios que permitan una evaluación posterior del modelo financiero del proyecto y su sustentabilidad, determinando las inversiones y gastos que implicarán la ejecución del mismo en un horizonte de veinticinco años, teniendo como alcance una definición técnica del proyecto y su correspondiente estructura financiera. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha cuatro de julio de dos mil

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,
San Salvador, San Salvador, El Salvador
PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



dieciséis; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$14,947.00)**, el cual incluye IVA, mismo que será pagado a la CONTRATISTA por medio de **TRES** pagos, de acuerdo al siguiente detalle: un primer pago por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,494.70)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al DIEZ por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría al entregar satisfactoriamente, reporte de inicio, incluyendo el plan de trabajo de la consultoría y cronograma actualizado en el que se deberán detallar los pasos específicos sobre la labor a realizar, mismo que deberá ser entregado dentro de los cinco días calendario contados a partir de la orden de inicio otorgada por el administrador de contrato; un segundo pago: por la cantidad de CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,978.80), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al CUARENTA por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría al entregar satisfactoriamente informe sobre lo dispuesto en el numeral DOS: Definición Técnica del proyecto, del romano III. Actividades de la Consultoría de los Términos de Referencia; el cual deberá ser entregado dentro de los treinta días calendario contados a partir de la orden de inicio otorgada por el administrador de contrato; un tercer pago: por la cantidad de SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,473.50), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al CINCUENTA por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría al entregar informe sobre lo dispuesto en numeral TRES: Modelo Financiero, del romano III. Actividades de la Consultoría de los Términos de Referencia; el cual deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la orden de inicio otorgada por el administrador de contrato; y serán canceladas por **PROESA**, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por **LA CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato, dando por aceptado el servicio. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por **CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la Orden de Inicio proporcionada por el Administrador del contrato. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,494.70)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será entregado a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **LA CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Director de Asocios Público Privados, Licenciado José Schafik Collazo Handal, ante **LA CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será el administrador del servicio contratado, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso, **SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **OCTAVA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **LA CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a **LA CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a **LA CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados, **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,
San Salvador, San Salvador, El Salvador
PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DÉCIMA SEXTA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **DECIMA NOVENA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobará por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, municipio de San Salvador, El

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



Salvador. C.A -. **LA CONTRATISTA:** Calle Circunvalación, número trescientos treinta y dos, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis.



OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA



HÉCTOR DAVID RIOS GUTIERREZ



ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES
E INVERSIONES DE EL SALVADOR
PRESIDENCIA

LA CONTRATISTA
High Tech International
Mühlbauer ID Services GmbH
Calle Circunvalación No. 332
Colonia San Benito, El Salvador
Teléfono: 2555-1990
Email: info@sv.muehlbauer.com
Internet: www.muehlbauer.de



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis. Ante Mí, **CLAUDIA BEATRIZ LAZO RIVAS**, Notario, del domicilio de San Salvador, **COMPARECEN:** Por una parte el señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES**, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres cero uno cero dos - cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero tres cero nueve seis cero - ciento tres - uno, actuando en nombre y representación, en su calidad de Presidente del **ORGANISMO PROMOTOR DE EXPORTACIONES E INVERSIONES DE EL SALVADOR**, que también puede denominarse "**PROESA**", Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos tres uno cero cero cuatro-uno cero seis-nueve, y que en el transcurso del documento que antecede se denominó "**PROESA**" o "**EL CONTRATANTE**"; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES**, de fecha nueve de abril de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial **NOVENTA Y TRES**, del Tomo **CUATROCIENTOS TRES** del veintitrés de mayo de dos mil catorce, del cual consta que se creó el Organismo Promotor de

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,
San Salvador, San Salvador, El Salvador
PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

Exportaciones e Inversiones de El Salvador que también puede denominarse PROESA, como Institución de Derecho Público, adscrita a la Presidencia de la República de El Salvador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, que tiene por objeto: promover y atraer la inversión privada nacional y extranjera, promover las exportaciones de bienes y servicios producidos en el país, la evaluación y monitoreo del clima de negocios y la elaboración de propuestas de mejora a las políticas de inversión y exportación; que en su artículo quinto dicho Decreto señala que la autoridad máxima de PROESA es su Consejo Directivo, conformado por un designado propietario a tiempo completo, quien será el presidente de PROESA, y su respectivo suplente, así como el Secretario Técnico de la Presidencia, los ministros de Hacienda; Economía; y Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, dos representantes propietarios y sus respectivos suplentes nombrados por el Presidente de la República de un listado de candidatos propuestos por las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, relacionadas con la temática de inversiones y exportaciones, además de un representante propietario y su respectivo suplente del sector académico, propuestos por las universidades acreditadas por el Ministerio de Educación, nombrados por el Presidente de la República. El Presidente de PROESA debe reunir los requisitos establecidos en el artículo noveno; que dentro de las atribuciones del Presidente de PROESA le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de PROESA; **b)** Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **TRESCIENTOS VEINTIDOS** emitido por Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, de donde consta que el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día doce de junio de dos mil quince, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo cinco, inciso primero literal a) e incisos quinto y séptimo; y nueve de la Ley de Creación del Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador, nombró al señor **OTHON SIGFRIDO REYES MORALES** como presidente de PROESA, a partir del día veinte de junio de dos mil quince, para un período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve; Acuerdo Ejecutivo debidamente publicado en el Diario Oficial número **CIENTO OCHO**, Tomo **CUATROCIENTOS SIETE**, de fecha dieciséis de junio de dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento; por lo que se encuentra plenamente facultado para otorgar el presente instrumento;

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



y por otra parte el señor **HECTOR DAVID RIOS GUTIERREZ** de treinta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve uno cinco cuatro cero - seis, y Número de Identificación Tributaria ero cinco uno uno – uno ocho uno cero ocho tres – uno cero uno - nueve; actuando en su calidad de Apoderado con Representación Legal de la Sociedad **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR**, que se abrevia **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR**, con Número de Identificación Tributaria nueve tres uno uno – tres uno cero siete cero tres – ciento uno - ocho, por lo cual está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; quien en el transcurso del documento que antecede se denominó **“LA CONTRATISTA”**; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Inscripción del Establecimiento de Sucursal Extranjera en El Salvador de la sociedad de nacionalidad alemana **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH, SUCURSAL EL SALVADOR**, inscrita al número **CIEN** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES** del Registro de Sociedades; **b)** Poder extendido por el señor KARL BRANDL y el señor HUBERT FORSTER, el día veintisiete de abril de dos mil quince, poder que ha sido debidamente notariado por Bruno Mayer, notario en Roding, y apostillada según el Convenio de La Haya del cinco de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el Presidente del Tribunal Municipal de Regensburg, el día cinco de mayo de dos mil quince, junto con sus correspondientes diligencias de traducción, otorgadas en la ciudad de San Salvador, a las siete horas del día trece de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de José Roberto Díaz Flores, así mismo dicho poder se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número **TRECE** del Libro **UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día quince de mayo de dos mil quince, en el cual consta que el compareciente y otro ejercen el cargo de Apoderados con representación amplio y suficiente de **MÜHLBAUER ID SERVICES GMBH** y que por tanto tienen amplias facultades para otorgar el presente acto; y en las calidades en que actúan los comparecientes, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que aparecen en el documento que antecede, de esta fecha, otorgado en esta ciudad, por medio del cual otorgaron un contrato de **SERVICIOS DE CONSULTORÍA DENOMINADA “ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO PARA DETERMINAR EROGACIONES EN INVERSIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DENOMINADO: SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CORCULACIÓN Y PLACAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS ASOCIADOS”** y cuyas

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



cláusulas literalmente son las siguientes: "*******PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONTRATISTA** se compromete a realizar un estudio económico financiero que determine las inversiones en bienes de capital (CAPEX) y gastos de operación y mantenimiento (OPEX) del Proyecto: "SUMINISTRO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, TARJETAS DE CIRCULACIÓN Y PLACAS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE VEHÍCULOS Y SERVICIOS ASOCIADOS", a fin de determinar el valor de éste. Se espera que la consultoría brinde los elementos necesarios que permitan una evaluación posterior del modelo financiero del proyecto y su sustentabilidad, determinando las inversiones y gastos que implicarán la ejecución del mismo en un horizonte de veinticinco años, teniendo como alcance una definición técnica del proyecto y su correspondiente estructura financiera. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) Adendas si las hubiere; c) Aclaraciones si las hubiere; d) Enmiendas si las hubiere; e) Consultas si las hubiere; f) La oferta de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis; g) La resolución de adjudicación; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) Garantía de Cumplimiento de Contrato, j) Resoluciones modificativas, y k) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las secciones de los referidos Términos de Referencia, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán aplicadas al Fondo del Gobierno de la República de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a pagar a la contratista la cantidad de **CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$14,947.00)**, el cual incluye IVA, mismo que será pagado a la CONTRATISTA por medio de **TRES** pagos, de acuerdo al siguiente detalle: un primer pago por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,494.70)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al DIEZ por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría al entregar satisfactoriamente, reporte de inicio, incluyendo el plan de trabajo de la consultoría y cronograma actualizado en el que se deberán detallar los pasos específicos

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



sobre la labor a realizar, mismo que deberá ser entregado dentro de los cinco días calendario contados a partir de la orden de inicio otorgada por el administrador de contrato; un segundo pago: por la cantidad de **CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$5,978.80)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al CUARENTA por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría al entregar satisfactoriamente informe sobre lo dispuesto en el numeral DOS: Definición Técnica del proyecto, del romano III. Actividades de la Consultoría de los Términos de Referencia; el cual deberá ser entregado dentro de los treinta días calendario contados a partir de la orden de inicio otorgada por el administrador de contrato; un tercer pago: por la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$7,473.50)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), equivalente al CINCUENTA por ciento del monto total de los servicios de la presente consultoría al entregar informe sobre lo dispuesto en numeral TRES: Modelo Financiero, del romano III. Actividades de la Consultoría de los Términos de Referencia; el cual deberá ser entregado dentro de los cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la orden de inicio otorgada por el administrador de contrato; y serán canceladas por **PROESA**, contra la presentación de factura de cobro y acta de recepción firmada por **LA CONTRATISTA** y el Administrador del Contrato, dando por aceptado el servicio. **CUARTA: PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será por **CINCUENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la Orden de Inicio proporcionada por el Administrador del contrato. **QUINTA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga a presentar en un plazo no mayor de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la firma del presente contrato, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,494.70)**, equivalente **AL DIEZ (10) POR CIENTO** del valor total del contrato, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio será entregado a entera satisfacción. La no presentación de esta garantía en el plazo establecido, dará por caducado el contrato y se entenderá que **LA CONTRATISTA** ha desistido de su oferta. La vigencia del plazo de la garantía será igual al plazo contractual más treinta días calendario adicionales. **PROESA** aceptará como garantías las emitidas por sociedades afianzadoras o

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública. **SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Director de Asocios Público Privados, Licenciado José Schafik Collazo Handal, ante **LA CONTRATISTA** para los efectos del contrato, quien será el administrador del servicio contratado, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos BIS de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso, **SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **OCTAVA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio, debiendo ser firmada por ambas partes por medio de resolución que formará parte integrante del presente contrato; de ocurrir lo anterior **LA CONTRATISTA** deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a **LA CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el Artículo Noventa y Cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**", dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA TERCERA: OTRAS CAUSALES DE**

EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, se podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, debiendo notificar a **LA CONTRATISTA** por escrito, con veinte días de anticipación a la terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado por las causales siguientes: a) Por mora en dos o más pagos del precio pactado; lo anterior sin perjuicio de los demás derechos concedidos a **LA CONTRATISTA** por este contrato o por las leyes; b) Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato; y c) Por razones de orden público hagan innecesario o inconveniente los servicios objeto de este contrato. **DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin

más responsabilidad que la que corresponda a los servicios parcialmente ejecutados, **DÉCIMA**

QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver las diferencias, controversias, reclamaciones o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se resolverá primeramente mediante arreglo directo entre las partes, de conformidad a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". De no ser posible resolver todos los puntos controvertidos, las partes podrán recurrir al Arbitraje en derecho o al Arbitraje técnico, según la naturaleza de la diferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y tomando en cuenta las modificaciones y elementos del procedimiento establecidos en el Título VIII, capítulo I Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "**LACAP**". El Tribunal Arbitral constará de tres árbitros, de los cuales cada parte nombrará uno, y los dos árbitros designados nombrarán a un tercero que será el presidente del tribunal, el lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador, República de El

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069

Salvador, y la duración del procedimiento no será superior a tres meses, salvo acuerdo entre las partes de prorrogarlo. El idioma a ser utilizado será el castellano y la legislación aplicable será la de la República de El Salvador. Cada parte pagará los honorarios del árbitro que nombre y la remuneración del tercer árbitro, será pagada proporcionalmente entre las partes. **DÉCIMA SEXTA:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de **LA CONTRATISTA**, se aplicará lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública "LACAP", sin perjuicio de declarar la caducidad del contrato. **DÉCIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** PROESA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de PROESA con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte PROESA. **DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **DECIMA NOVENA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **VIGESIMA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **PROESA:** Calle y Colonia La Mascota, número trescientos dieciséis B, San Salvador, municipio de San Salvador, El Salvador. C.A -. **LA CONTRATISTA:** Calle Circunvalación, número trescientos treinta y dos, Colonia San Benito,

Organismo Promotor de Exportaciones e Inversiones de El Salvador

www.proesa.gob.sv

Calle y Colonia La Mascota, Número 316-B,

San Salvador, San Salvador, El Salvador

PBX: +503 2592-7000 Fax: +503 2592-7069



San Salvador, San Salvador. En fe de la cual firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual validez, en la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil dieciséis. Y yo la suscrita notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que calzan al anterior documento son Auténticas, por haber sido puestas por los comparecientes a mi presencia; y, 2) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actuaron los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, que consta de cinco hojas útiles, y leído que se las hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE DE PROESA


HECTOR DAVID RIOS GUTIERREZ
LA CONTRATISTA


